



**EXPEDIENTE N°** : 755-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : RED OPERADORA DE ENERGÍA S.A.C.  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : ESTACIÓN DE SERVICIOS PACHACUTEC  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO,  
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 397-2016-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2016.*

Lima, 27 de julio del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 23 de marzo del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos - DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 397-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) la cual resolvió, entre otros, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Red Operadora de Energía S.A.C. (en adelante, ROE) por la comisión de las siguientes infracciones:

- (i) Durante el primer trimestre del 2012, no ejecutó el monitoreo ambiental de calidad de aire en todos los parámetros establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Durante el primer trimestre del 2012, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de ruido.
- (iii) Durante el primer trimestre del 2012, no ejecutó el monitoreo ambiental de calidad de aire en los puntos de monitoreo establecidos en su instrumento de gestión ambiental.
- (iv) Durante el primer trimestre del año 2012, no realizó el monitoreo ambiental de calidad de aire con un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

2. Asimismo, se ordenó a ROE, como medida correctiva, que capacite al personal responsable de verificar el cumplimiento del marco normativo legal ambiental vigente en temas de monitoreo ambiental a través de un instructor especializado que acredite conocimiento de la materia.

3. La Resolución fue debidamente notificada a ROE el 30 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 439-2016.

## II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo





Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUDO del RPAS<sup>2</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del TUDO del RPAS<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a ROE el 30 de marzo del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD;

### SE RESUELVE:

- <sup>1</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.  
**"Artículo 206°.- Facultad de contradicción**  
(...)  
206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
(...)  
**Artículo 207°.- Recursos administrativos**  
207.1 Los recursos administrativos son:  
a) Recurso de reconsideración  
b) Recurso de apelación  
c) Recurso de revisión  
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
- <sup>2</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos**  
(...)  
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
(...)"
- <sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final**  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1097-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 755-2014-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 397-2016-OEFA/DFSAI del 23 de marzo del 2016.

Regístrese y comuníquese.



.....  
**Ellicot Gianfranco Mejía Trujillo**  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

apc